



CONTRATO DE SUMINISTRO N°	0174
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	INVITACIÓN A COTIZAR N° 127 DE 2.017
CONTRATANTE:	EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
NIT:	890.803.239-9
REPRESENTANTE LEGAL:	CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
CC:	4.348.840 DE BELALCÁZAR
CONTRATISTA:	DATA & SERVICE LTDA
NIT:	810.001.025-7
REPRESENTANTE LEGAL:	FERNANDO BETANCOURT ESCOBAR
C.C:	10.278.051 DE MANIZALES
OBJETO:	ADQUISICIÓN DE SWITCH CORE/ACCESO CON CAPACIDAD DE 48 PUERTOS BASE-T Y ENLACES UPLINK EN FIBRA 4X10GB (COMBINADO 2 ENLACES A 5GB Y 2 ENLACES A 10GB), ESTE MODELO DEBE TENER LA CAPACIDAD DE STACK DE SER NECESARIO A FUTURO HASTA 8 UNIDADES, CON SOPORTE DE FÁBRICA NIVEL SNTC 8X5NBD POR 36 MESES
VALOR:	\$20.523.438 INCLUIDO IVA
SUPERVISOR	AUXILIAR DE SISTEMAS
PLAZO:	30 DIAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
CDP	00760 DE JULIO 13 DE 2017
RECURSOS	PROPIOS

Entre los suscritos a saber **CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.384.840 de Belalcázar, quien obra en nombre y representación de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000312 de la Junta Directiva de enero 13 de 2.016, inscrita el 5 de febrero de 2.016, bajo el número 00072155 del Libro IX, y tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y

- 0 1 7 4

- 0 1 7 4



Página 2 de 9

Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** y de otra parte **FERNANDO BETANCOURT ESCOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.278.051 de Manizales, obrando como Representante Legal de la empresa **DATA & SERVICE LTDA** con NIT 810.001.025-7, en virtud del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Caldas, quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con la Ley 80 de 1993 y que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato, previas las siguientes consideraciones: 1) Que según análisis de conveniencia y oportunidad suscrito por el Jefe del Departamento Administrativo y Financiero del 12 de julio de 2017, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. presta los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en 20 municipios. 3 corregimientos y 1 centro poblado del Departamento de Caldas, el área TI, debe garantizar las comunicaciones en la Empresa, donde la comunicación es la esencia de la actividad organizativa y es imprescindible para su buen funcionamiento. Una buena comunicación mejora la competitividad de la organización, su adaptación a los cambios del entorno, facilita el logro de los objetivos y metas establecidas, satisface las propias necesidades y la de los participantes, coordina y controla las actividades y fomenta una buena motivación, compromiso, responsabilidad, implicación y participación de sus integrantes y un buen clima integrador de trabajo. Es responsabilidad del área de Sistemas de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., garantizar la conectividad de las comunicaciones tanto teléfonos, servidores, impresoras, etc. Un Switch es un dispositivo de interconexión utilizado para conectar equipos en red formando lo que se conoce como una red de área local (LAN) y cuyas especificaciones técnicas siguen el estándar conocido como Ethernet (o técnicamente IEEE 802.3), los switches, son los encargados de la interconexión de equipos dentro de una misma red, o lo que es lo mismo, son los dispositivos que, junto al cableado, constituyen las redes de área local o LAN, Empocaldas S.A. E.S.P., cuenta con 3 switches, que operan 27\*7\*30. El día 17 de abril de 2017, se identificó intermitencia en la red interna de la Empresa, se empiezan a evaluar las configuraciones de los equipos de cómputo, como también cada uno de los servicios independientemente, tanto el de internet como la de telefonía IP. Todos estos servicios se encontraron en condiciones normales de funcionamiento. Las siguientes pruebas técnicas fueron identificar en el centro de cableado algún inconveniente y se detectó en uno de los switches, alguno puntos que mostraban intermitencia, estos puntos se probaron directamente switch para garantizar la



**GOBIERNO DE CALDAS**  
 CALDAS TERRITORIO EDUCATIVO

Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas  
 PBX : (+576) 886 7080  
 NIT: 890.803.239-9  
 empo@empocaldas.com.co  
 www.empocaldas.com.co



OP 013-1



SC 4871-1



SC 4871-1



conexión física y esta intermitencia continuó presentándose. El día 18 de abril de 2017 al ingresar a la Empresa nos encontramos con la novedad que algunos equipos de la empresa no tenían ningún servicio de red. Se procede a la verificación en el rack, encontrándose el switch apagado, sin dar ningún resultado al tratar de encenderlo. Por lo tanto se utiliza el switch de contingencia para continuar con el servicio de los puntos de red que estaban conectados al switch que se encontró apagado. Este equipo se adquirió en julio de 2013 mediante orden de compra No.8642, evidenciándose que la plataforma tecnológica ya cumplió con su vida útil dentro de la compañía, por lo tanto el área de sistemas recomienda la reposición del equipo para garantizar el normal funcionamiento de los equipos que hace parte de las áreas críticas de la empresa como Facturación, Contabilidad, PQR, Cartera, Sistemas, Suministros. Por lo anterior es oportuno para la Entidad contar con dos switches de 48 puertos para garantizar las telecomunicaciones entre los usuarios de la red LAN de la sede principal de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., como contingencia para cubrir los posibles desastres que puedan ocurrir. 2) Que en consecuencia, el día 17 de julio de 2017, se publicó en la página web la invitación a cotizar No.127 de 2.017 cuyo objeto fue ADQUISICIÓN DE SWITCH CORE/ACCESO CON CAPACIDAD DE 48 PUERTOS BASE-T Y ENLACES UPLINK EN FIBRA 4X10GB (COMBINADO 2 ENLACES A 5GB Y 2 ENLACES A 10GB), ESTE MODELO DEBE TENER LA CAPACIDAD DE STACK DE SER NECESARIO A FUTURO HASTA 8 UNIDADES, CON SOPORTE DE FÁBRICA NIVEL SNTC 8X5NBD POR 36 MESES. 3) Que la fecha de cierre y entrega de propuestas estaba programada para el día 26 de julio de 2.017, presentándose las empresas DATA & SERVICE LTDA, ENERGITEL, GTI, y SONA GREEN TECHNOLOGIES S.A.S. 4) Que el día 26 de julio de 2.017, se llevó a cabo el comité de compras en el cual se determinó que el proponente DATA & SERVICE LTDA, cumplía con los requisitos exigidos y su cotización no superaba el presupuesto oficial, razón por la cual recomendó adjudicarle la citada invitación a cotizar. 5) Que para esta contratación, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00760 del 13 de julio de 2.017, bajo el rubro de apropiación N°23010202 denominado "Adquisición y Mantenimiento Hardware – Equipos y Redes". 6) Que los anteriores argumentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se registrará por la Ley 142 de 1.994, la Ley 689 de 2.001, el Código Civil, el Código de Comercio, el Manual de Contratación de la Entidad, los principios generales que regulan la Función Pública (art. 209 C.P.) y demás normas que las adicionen, modifiquen o complementen y por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: ADQUISICIÓN DE SWITCH**



**CORE/ACCESO CON CAPACIDAD DE 48 PUERTOS BASE-T Y ENLACES UPLINK EN FIBRA 4X10GB (COMBINADO 2 ENLACES A 5GB Y 2 ENLACES A 10GB), ESTE MODELO DEBE TENER LA CAPACIDAD DE STACK DE SER NECESARIO A FUTURO HASTA 8 UNIDADES, CON SOPORTE DE FÁBRICA NIVEL SNTC 8X5NBD POR 36 MESES.** Lo anterior según las especificaciones técnicas suministradas por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., elementos que se determinan en la Invitación a Cotizar No.127 de 2.017 y en la propuesta presentada por el contratista, documentos que hacen parte integral del presente contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

**1)** El contratista se obliga, además de las obligaciones de ley, garantizar la calidad y entrega de los switches, que cumplan con las características técnicas y garantía y atención de fábrica durante 3 años. **2)** La calidad debe ser asegurada y garantizada por el fabricante de los bienes, siendo el oferente un intermediario que de igual manera asegure el mínimo de las características técnicas exigidas. Que estos sean nuevos, sin uso, libres de defectos de fabricación etc. **3)** El CONTRATISTA se hará responsable de los salarios, prestaciones sociales y seguridad social de los trabajadores a su cargo en la ejecución del contrato, además del IVA, retención en la fuente y demás costos que implique la ejecución del contrato. **4)** El contratista deberá constituir las pólizas exigidas en el contrato. **5)** Los pagos por la Estampilla Pro Universidad, Estampilla Pro hospital, Estampilla Pro desarrollo y Estampilla Pro Adulto mayor estarán a cargo del contratista. **6)** El contratista no podrá ceder total o parcialmente el suministro especificado en el contrato. **B. OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.:** Son obligaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: Cancelar en forma oportuna el valor por concepto de los suministros en los términos convenidos, previa constancia de cumplimiento de las obligaciones, expedida por el supervisor del contrato.

**CLÁUSULA TERCERA. PLAZO:** El plazo para la realización de este suministro será de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO contados desde la suscripción del acta de inicio.

**CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del contrato es la suma de VEINTE MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.523.438) INCLUIDO IVA.

**CLÁUSULA QUINTA:** La supervisión del presente contrato estará a cargo de la AUXILIAR DE SISTEMAS. Los Supervisores velarán por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido en el Manual de Interventoría de la Entidad. El supervisor tendrá las

0174



siguientes atribuciones: **1.** Dar inicio al contrato, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Pago de las estampillas a que haya lugar. - Pago de los aportes a la seguridad social. - Los demás requisitos de ley. **2.** Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. **3.** Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA. **4.** Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. **5.** Realizar durante la ejecución del contrato la supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. **6.** Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. **7.** Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y los parafiscales. **8.** Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago y el acta final. **9.** Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula décima relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. **10.** Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. **11.** Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. **12.** Realizar el acta de liquidación del contrato y dar su visto bueno para este fin. **13.** Así mismo, será responsable de la tramitación y ejecución en debida forma de las adiciones y/o ampliaciones a suscribirse en razón del contrato de la referencia. **14. ADICIONALMENTE EL SUPERVISOR SERÁ RESPONSABLE DE ALLEGAR TODA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LA SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS A LA SECRETARÍA GENERAL EN DONDE REPOSA LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL DE LOS MISMOS.** **15.** Las demás inherentes a la función desempeñada. **PARÁGRAFO.** Cuando por circunstancias de fuerza mayor la supervisión no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia y a la Secretaría General de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. **CLÁUSULA SEXTA - ELEMENTOS Y CANTIDADES:** Los elementos y cantidades a suministrar se ceñirán a las especificaciones que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. registró en la Invitación a Cotizar No.127 de 2.017 y en la propuesta presentada por el contratista los cuales se determinan a continuación:



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas  
 PBX: (+576) 886 7080  
 NIT: 890.803.239-9  
 empo@empocaldas.com.co  
 www.empocaldas.com.co



-0174

QTY	DETALLE	VL. UNIT.	IVA Unit	TOTAL
2	SG500X-48-K9-NA - Switch Cisco 48-Port Gig with 4-Port 10-Gigabit Stackable Managed Switch. Soporte de Fabrica nivel SNTC 8x5xNBD por 36 meses.	\$8.623.293	\$1.638.426	\$20.523.438
<b>VALOR TOTAL PROPUESTA INCLUIDO IVA</b>				<b>\$20.523.438</b>

Concedido:



FERNANDO BETANCOURT ESCOBAR  
Gerente

**CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO:** El pago se hará mediante la presentación de una acta de pago, una vez realizado la entrega de los suministros, previa presentación de la factura y visto bueno por parte del supervisor de haberse realizado el suministro a entera satisfacción. La factura deberá ser presentada dentro de los primeros CINCO (5) días del mes siguiente, la cual se cancelará de acuerdo con la programación prevista por la Tesorería de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., pero en ningún momento será superior a cuarenta y cinco (45) días, salvo fuerza mayor o caso fortuito. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos que reciba el CONTRATISTA serán las sumas provenientes de multiplicar las cantidades suministradas por los precios unitarios, el cual incluye todos los costos directos e indirectos imputables a la correcta ejecución del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** NO SE REALIZARÁ NINGÚN PAGO ANTICIPADO DEL VALOR DEL CONTRATO. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los pagos a los cuales se obliga EMPOCALDAS S.A. E.S.P. estarán sujetos a la apropiación presupuestal No. 23010202, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00760 del 13 de julio de 2.017. **CLÁUSULA OCTAVA: ESPECIFICACIONES:** El CONTRATISTA se ceñirá a las especificaciones que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. registró en la Invitación a Cotizar No.127 de 2.017. **CLÁUSULA NOVENA:- GARANTÍA ÚNICA A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES:** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. la garantía única que avale los siguientes riesgos: **A). CUMPLIMIENTO:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del mismo y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) meses más. **B). CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado, de las

- 0 1 7 4



Página 7 de 9

especificaciones técnicas contractuales que determinen la calidad del bien y equipos suministrados. Se constituye en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. **PARÁGRAFO:** Las garantías requieren para su validez, la aprobación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y deberán ampliarse en los términos y porcentajes señalados, cada vez que se produzcan suspensiones, prórrogas o adiciones al contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **PARÁGRAFO:** Si el contratista le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del Representante Legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución conforme lo establece el artículo 9, inciso 1 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere la constitución y aprobación de las garantías exigidas, el pago de las estampillas pro universidad, Pro desarrollo y pro hospital y la verificación por parte del contratante que el contratista se encuentra aportando al sistema de seguridad social integral y parafiscales, documentos sin los cuales no es posible empezar con la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA-PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, DATA & SERVICE LTDA, deberá pagar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. adeude al contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS:** En caso de que el CONTRATISTA incumpla las obligaciones estipuladas en la propuesta o en el contrato o en los documentos que forman parte integral del mismo EMPOCALDAS S.A. E.S.P., aplicará las siguientes sanciones y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a favor del contratista o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el contratista en virtud del contrato. **POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** Si por causas imputables al CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos

E-0174



Página 8 de 9

y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los TRES (03) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. **POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO:** Cuando el **CONTRATISTA** suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. **POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuente un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación adquirida por el CONTRATISTA en razón del contrato, ni le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones o las de su personal hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral, o relacionadas que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se entenderá liquidado con la presentación del acta de recibo, por lo cual no requerirá la suscripción del acta de liquidación.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:** El contratista deberá dar cumplimiento a las obligaciones del sistema de seguridad social integral. Para cada uno de los pagos el contratista deberá presentar el Certificado que demuestre que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD LABORAL, VINCULACIÓN DEL PERSONAL:** El contratista, aportará para el desarrollo del presente contrato, su propio personal.



Por consiguiente como empleador del personal que utilice, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, respecto de su personal. Por consiguiente, queda claramente entendido que no existe relación laboral alguna entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y el personal al servicio del contratista, destinado a la ejecución del presente contrato. En consecuencia el contratista se hace responsable de los sueldos, pagos al sistema de seguridad social, parafiscales y prestaciones sociales e indemnizaciones de las personas que ocupe para el cumplimiento del objeto contractual, respecto de los cuales EMPOCALDAS S.A. E.S.P. no asume obligación alguna de carácter laboral.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: **1.** Análisis de Conveniencia. **2.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **3.** Documentos Invitación a Cotizar No.127 de 2.017. **4.** Documentos integrantes de la propuesta presentada por el contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LEGALIZACIÓN:** Una vez firmado el contrato y después de su entrega, el CONTRATISTA deberá presentar para la aprobación por la entidad contratante: **a)** La garantía única a favor de entidades particulares. **b)** Pago de la estampilla pro Universidad (1%). **c)** Pago de la Estampilla Pro desarrollo (2%). **d)** Pago de la estampilla pro hospital Santa Sofía (1%). **e)** Pago de la estampilla pro Adulto Mayor (3%). Todo gasto que demande la legalización del presente contrato correrá por cuenta del CONTRATISTA

El presente se firma en Manizales a los 04 AGO 2017

  
**GARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA**  
Gerente  
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.  
Contratante

  
**FERNANDO BETANCOURT ESCOBAR**  
Representante legal  
DATA & SERVICE LTDA.  
Contratista

V.bo: FERNANDO HELY MEJÍA ALVAREZ

V.bo: ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE

  
V.bo: MAURICIO ANDRÉS LOZANO MEJÍA

ELABORÓ: Edna Suarez A.